

Artículo 14.-De la Coordinación de los Centros de Servicios Sociales.

1.- De las distintas Secciones/Secciones Técnicas, dependerán los Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales, El Coordinador de Centro de Servicios Sociales será un Empleado Público, que podrá pertenecer a los Grupos A o B, y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida coordinación, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

2.- La Coordinación de los Centros de Servicios Sociales será cubierta por el sistema de concurso entre los empleados públicos de los referidos Grupos A o B y atendiendo a la especificidad de la Escala más acorde al desarrollo del servicio, todo ello conforme al procedimiento establecido en las Normas Generales de Aplicación a los Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo mediante Concurso, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2001 (BOME núm. 3817, de 16 de octubre) y demás normativa de aplicación.

3.- La función de los Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales será la dirección, coordinación y control de la gestión técnica y administrativa de los Centros de Servicios Sociales, bajo las directrices de la Sección/Sección Técnica de Servicios Sociales Básicos.

Artículo 15.- De las Áreas Administrativas.

1.- Las distintas Secciones/Secciones Técnicas, se podrán dividir en Áreas Administrativas encontrándose al frente de las mismas un Jefe de Área Administrativa, que será un Empleado Público, del grupo C, y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la jefatura de la referida área, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

2.- La Jefatura del Área Administrativa será cubierta por el sistema de concurso entre los empleados públicos del referido grupo C y atendiendo a la especificidad de la Escala más acorde al desarrollo del servicio, todo ello conforme al procedimiento establecido en las Normas Generales de Aplicación a los Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo mediante Concurso, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2001 (BOME núm. 3817, de 16 de octubre) y demás normativa de aplicación.

3.- La función de los Jefes del Área Administrativa será el desarrollo de las funciones de ejecución y gestión de las actuaciones propias de las distintas Direcciones Generales y Secciones/ Secciones Técnicas donde se encuadren.

Artículo 16.- De los Negociados

1.- Las distintas Secciones o Secciones Técnicas, podrán dividirse en Negociados encontrándose al frente de los mismos un Jefe de Negociado, que será un Empleado Público, de los Grupos C o D, y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

2.- La Jefatura del Negociado será cubierta por el sistema de concurso entre los empleados públicos de los referidos Grupos C o D y atendiendo a la especificidad de la Escala más acorde al desarrollo del servicio, todo ello conforme al procedimiento establecido en las Normas Generales de Aplicación a los Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo mediante Concurso, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2001 (BOME núm. 3817, de 16 de octubre) y demás normativa de aplicación.

3.- La función de los Jefes de Negociado será el desarrollo de las funciones de ejecución y gestión de las actuaciones propias de las distintas Direcciones Generales y Secciones y Secciones/ Secciones Técnicas donde se encuadran.